

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, cuyo trámite se encontraba suspendido, y cuyo límite era el 19/12/21 conforme al acuerdo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1959

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00255-00

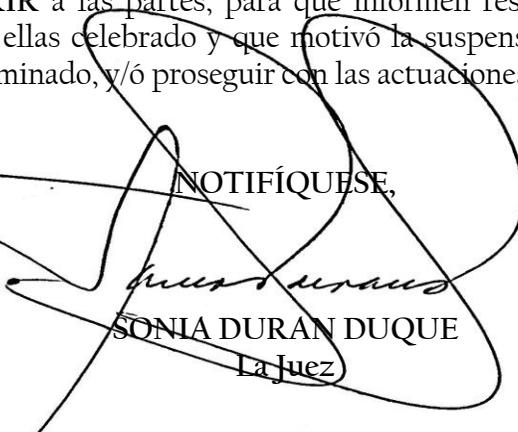
Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sea del caso señalar que, efectuada una lectura del expediente físico, se tiene que el presente proceso fue suspendido por voluntad de las partes por un término que para la fecha ya se encuentra más que fenecido como se logra ver en el auto que data del 22 de noviembre de 2021. En razón a lo previo y con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el Despacho reanudará las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso, por ello y teniendo de presente que la suspensión decretada tenía su génesis en un compromiso de pago celebrado entre las partes, se les requerirá a aquellas para que comuniquen al Juzgado lo tocante a dicho convenio y por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad MOTOBOMBAS LUNA S.A.S., contra la sociedad PIEDRAS Y ENCHAPES REINALDO BUSTOS S.A.S., toda vez que el término de suspensión se encuentra fenecido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que informen respecto al cumplimiento del Convenio de Pago por ellas celebrado y que motivó la suspensión de este proceso, ello a efectos de darlo por terminado, y/o proseguir con las actuaciones que este trámite amerite.

NOTIFÍQUESE,

SONIA DURAN DUQUE
La Juez

PARA ESTADO 163 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022